

ISSN: 0213-2060

DOI: <https://doi.org/10.14201/shhme2023412113136>

EN VIRTUT DEL PRIVILEGIO DE LOS VINT.
EL ENFRENTAMIENTO ENTRE ZARAGOZA Y TORTOSA POR EL
PAGO DE IMPUESTOS SOBRE EL COMERCIO A MEDIADOS DEL
SIGLO XV¹

En Virtut del Privilegio de los Vint. *The confrontation between Zaragoza and Tortosa over the Payment of Taxes on Trade in the Mid-15th Century*

María VIU FANDOS

Departamento de Ciencias Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga. Campus de Teatinos, s/nº, 29071- MÁLAGA. C.e: viumaria@gmail.com. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3329-3148>

Recibido: 2022-07-11

Revisado: 2022-10-19

Aceptado: 2023-01-31

RESUMEN: Este trabajo presenta un conflicto entre las ciudades de Zaragoza y Tortosa entre 1450 y 1473 en relación con el pago de tasas sobre la actividad comercial. En particular, se abordan los problemas surgidos en torno a la interpretación del *Privilegio de los Veinte*, otorgado a los habitantes de Zaragoza en 1129, y el alcance de las exenciones fiscales en él contenidas. Con el objetivo de conocer las vías utilizadas para dar respuesta a los desacuerdos comerciales, se analizan varios procesos de reclamación iniciados por mercaderes zaragozanos ante los jurados de su ciudad que permiten seguir la evolución de las relaciones entre las dos ciudades y los factores sociopolíticos que intervinieron y determinaron la conclusión del enfrentamiento. Todo ello ha permitido comprobar la implementación de una estrategia consciente por parte de los jurados y los mercaderes de Zaragoza encaminada a la elusión de la fiscalidad comercial tortosina.

Palabras clave: Corona de Aragón; comercio; fiscalidad; privilegios; represalia mercantil.

¹ Contratada Juan de la Cierva Formación en la Universidad de Málaga (FJC2020-045908-I). Este trabajo se ha beneficiado de un contrato postdoctoral en la UPV/EHU (ESPD0C20/04), en el marco del Grupo *Sociedad, poder y cultura (ss. XIV-XVIII)* (Gobierno Vasco) y de los proyectos HAR2017-83980-P, PID2019-104157GB-I00 y PID2021-126283NB-I00.

Siglas y abreviaturas: AMZ (Archivo Municipal de Zaragoza); sj. (sueldo jaqués); sb. (sueldo barcelonés); fl. (florín de Aragón). Equivalencias monetarias a partir de Spufford, *Handbook* y Viu, *Una gran empresa*, 417.

ABSTRACT: This paper presents a conflict between the cities of Saragossa and Tortosa between 1450 and 1473 related to the payment of taxes on commercial activity. In particular, it deals with the problems arising from the interpretation of the *Privilege of Twenty*, granted to the inhabitants of Saragossa in 1129, and the scope of the tax exemptions contained therein. In order to get to know the means used to solve the commercial disagreements, several complaint processes initiated by merchants from Saragossa before their city government are analysed. They also allow to follow the evolution of the relations between the two cities and the socio-political factors that determined the conclusion of the confrontation. All of this has made it possible to verify the implementation of a conscious strategy on the part of the juries and merchants of Saragossa aimed at evading the commercial taxation of Tortosa.

Keywords: Crown of Aragon; trade; taxation; privileges; commercial retaliation.

SUMARIO: 0 Introducción: integración y fragmentación económica en la Baja Edad Media. 1 Ciudadanía, identidad y estrategias comerciales. 2 Zaragoza y el Privilegio de los Veinte. 3 Guardar los privilegios y defender a los ciudadanos. 3.1 *Todos nos ayudaremos et tendremos en uno*: Francesc Climent y Jaime de Urrea contra Tortosa. 3.2 *Vos certificam que procehirem contra vosaltres*: compañías zaragozanas contra Tortosa. 3.3 *¡A mi, a mi! ¡Fuerça, fuerça!*: las compañías Almazán y Traper contra Tortosa. 4 La imposición tortosina en medio de una crisis económica y política. 5 Conclusiones. 6 Bibliografía.

0 INTRODUCCIÓN: INTEGRACIÓN Y FRAGMENTACIÓN ECONÓMICA EN LA BAJA EDAD MEDIA

La tendencia hacia la integración institucional que favoreció el crecimiento de los mercados europeos, a partir del 1300, apuntada por Stephan R. Epstein², ha sido avalada por estudios que evidencian importantes transformaciones en la administración y gestión política y económica de los estados bajomedievales. Estas investigaciones han tenido una amplia acogida en la historiografía relativa a la Corona de Aragón, aunque no solo, donde han contribuido a analizar los efectos del despegue económico originado por el surgimiento y expansión de los mercados interiores, poniendo de manifiesto el gran desarrollo mercantil alcanzado en sus territorios a finales de la Edad Media³.

En este sentido, se ha atendido especialmente a los progresos en ámbitos clave como la legislación, la fiscalidad comercial y la técnica mercantil. Con relación a los dos primeros, los cambios estaban orientados a la simplificación y unificación de leyes e impuestos con el objetivo de facilitar e impulsar los intercambios económicos sujetos a una menor arbitrariedad legal y a menos trabas impositivas. En cuanto a las técnicas mercantiles, la difusión de avances en las esferas de gestión y gobernanza económicas se muestra específicamente en la evolución de las prácticas contables, de las formas de asociación y negociación contractual, de la previsión de riesgos y de las formas de enfrentar la resolución

² Epstein, *Freedom*, 12-37.

³ Laliena y Lafuente (coords.), *Una economía integrada*.

de conflictos comerciales. Todo ello estaba estrechamente vinculado a la reducción de los costes de transacción⁴.

Lo anterior, sin embargo, convive con una fuerte persistencia de la fragmentación jurisdiccional y fiscal todavía a finales de la Edad Media. En la Corona de Aragón encontramos buena muestra de ello si atendemos a los impuestos sobre el comercio. A lo largo de los siglos medievales coexistieron una amalgama de gravámenes sobre distintos aspectos de la actividad comercial, que se superponían unos a otros, y que podían incrementar enormemente los precios de las mercancías objeto de transacción. Ello obligaba a mercaderes y compañías a buscar formas de paliar los efectos de una fiscalidad heterogénea, que dependía a su vez de múltiples poderes, lo que implicaba la implementación de estrategias diversas de elusión fiscal. Los conflictos al respecto del pago de estos impuestos, y a la validez o vigencia de exenciones y privilegios, estuvieron a la orden del día, y su resolución estuvo siempre condicionada por la pluralidad institucional y legislativa que podía amparar a los contendientes.

La relación entre ambas tendencias históricas, por un lado hacia la unificación legal y comercial y, por otro, el mantenimiento de una diversidad regional, ha llevado a realizar algunos avances en el ámbito europeo y a centrar los estudios en cuestiones como los efectos de este complejo contexto sobre las formas y vías de solicitud de compensación en el ámbito mercantil, el soporte que distintas autoridades y políticas ofrecían a los afectados, las formas de negociación tanto de instituciones como de actores individuales, las estrategias de resolución y su nivel de efectividad, ya que conflicto y comercio deben entenderse necesariamente unidos⁵. Ciertamente, los negocios convivían con enfrentamientos bélicos, piratería, corso y represalias además de todo tipo de disputas de mayor o menor alcance. Todo ello formaba parte indisoluble de lo que significaba comerciar en un mundo sujeto a la fragmentación institucional, legal, fiscal y económica, si bien es necesario precisar que el conflicto puede causar graves interferencias pero no tiene por qué impedir el comercio⁶. Los intentos por lograr una mayor seguridad e integración en todos los sentidos, sólo contribuyeron a una mejora progresiva de la situación, sin llegar a superar todos los obstáculos.

Partiendo de estas premisas, nuestro objetivo es analizar un conflicto desarrollado entre Zaragoza y Tortosa, en la Corona de Aragón, iniciado a mediados del siglo xv tras la presentación de varias reclamaciones de mercaderes de la capital del reino de Aragón⁷ contra los recaudadores de impuestos de la ciudad portuaria catalana⁸ por no haber res-

⁴ Sobre los costes de transacción existe una abundante bibliografía que evitaremos citar en extenso. Además del propio Stephan R. Epstein, siguen siendo de referencia North, *Transaction costs* y Williamson, «The economics».

⁵ Una reflexión sobre estas cuestiones en: Sicking y Wijffels, «Flotsam», 1-18.

⁶ Ejemplos de ello los proporcionan, sin ánimo de exhaustividad, Mario del Treppo con respecto a los conflictos entre catalanes e italianos en el siglo xv (Treppo, *I mercanti*, 219-20) o el caso de las guerras entre Castilla y Aragón en el xiv (Villanueva y Lafuente, «Apertura», 142-3).

⁷ Sobre la importancia económica de Zaragoza en el siglo xv: Laliena, «Saragossa». Torre, «Treballar». Viu, «Una compañía».

⁸ Acerca del papel comercial de Tortosa: Saucó y Lozano, «El puerto de Tortosa». Vilella, «El movimiento comercial». Vilella, *La lleuda*. Lozano, «Devoción y negocios».

petado ciertos privilegios que, teóricamente, los eximían de su pago. En particular, la situación a la que nos referimos marca un punto de inflexión en las relaciones entre las dos ciudades en un contexto económica y políticamente de creciente complejidad que enlaza con la Guerra Civil Catalana. Algunos de los procesos que enfrentaron a los dirigentes de ambas ciudades se conservan en el Archivo Municipal de Zaragoza, y su contenido permite analizar y considerar algunas de las cuestiones planteadas.

Nos referimos, en primer lugar, a los medios y estrategias empleados por el sector mercantil aragonés para superar determinados obstáculos en el desarrollo de sus negocios, no a larga distancia, sino dentro de los territorios de una misma monarquía. En este caso, se trata del intento de reducción de los costes de su actividad a través de la elusión de impuestos municipales sobre el comercio. En segundo lugar, planteamos el alcance y la validez real de los privilegios fiscales y los modos de mantener su vigencia y eficacia. En relación con esto último, se analiza la puesta en marcha de estrategias de presión colectiva que buscaban no sólo mantener sino incluso ampliar las ventajas económicas, prestando especial atención a los factores que las motivaban, así como a los elementos que determinaron su éxito o fracaso. El contexto analizado permite observar el mantenimiento de la actividad comercial y los negocios habituales del grupo afectado junto a la progresiva agudización del conflicto y sus consecuencias materiales y personales.

1 CIUDADANÍA, IDENTIDAD Y ESTRATEGIAS COMERCIALES

La historiografía medievalista reciente ha apuntado a la fiscalidad como un elemento fundamental en la definición de identidades urbanas⁹. Con el tiempo, surge un orgullo colectivo por contribuir al sostenimiento de la propia ciudad frente aquellos grupos que presumen de privilegios y exenciones o que no pueden acceder a la ciudadanía. En la Corona de Aragón, la fiscalidad municipal fue determinante en la configuración de las comunidades urbanas y el desarrollo de sus instituciones, ya que contribuir fiscalmente fue requisito para la obtención de la categoría de ciudadano¹⁰.

Mientras el pago de impuestos y la participación activa en el sostenimiento del bien común fue un motivo de honra y unidad ciudadana, no lo fue menos el caso contrario. Desde la misma fundación o anexión de ciudades, los monarcas otorgaron privilegios a sus habitantes, con distintos pretextos y objetivos, muchos de ellos de carácter fiscal que contribuyeron a desarrollar sentimientos de pertenencia a una comunidad. A partir de finales del siglo XIV, la defensa de las exenciones cobró fuerza en los reinos peninsulares y los conflictos relacionados con ello pasaron a formar parte de los procesos de identificación y adhesión urbana¹¹.

⁹ Guerrero, «La fiscalidad». Lafuente, «Pragmatismo», 222-7. Triano y Ortego, «Privilegio». Val, «La identidad». Verdés, «La ciudad».

¹⁰ Sánchez, Furió y Sesma, «Old and New Forms of Taxation», 107-8. Algunos ejemplos de la Corona de Aragón en García, *La formación*, 149 y Verdés, «La ciudad», 175-9.

¹¹ Guerrero, «La fiscalidad». Verdés, «La ciudad».

Las exenciones colectivas del pago de impuestos fueron comunes a lo largo de la Edad Media y se aplicaron a distintos grupos en función de acuerdos que buscaban favorecer a un colectivo o perjudicar a otro. En el ámbito mercantil, en el que surge el concepto de «natio» o nación precisamente para agrupar a comerciantes de un mismo origen y, por ende, sujetos a una misma autoridad, leyes y costumbres, incluida, generalmente, la lengua, encontramos concesiones tanto a grupos autóctonos como extranjeros¹². Así, un privilegio de Jaime I de 1232 eximía a los barceloneses del pago de lezdas y peajes establecidos con posterioridad a esa fecha en la Corona de Aragón. En lo que respecta a grupos extranjeros, los genoveses gozaban de reducciones en la lezda de Mediona¹³ y no pagaban el peaje de la ciudad de Valencia, cuyo mantenimiento provocó un importante litigio a finales del siglo xv¹⁴. Los genoveses se enfrentaron también a Barcelona tras un aumento de las tasas del *dret de Pariatge*¹⁵. Son tan sólo algunos de los muchísimos ejemplos disponibles en el ámbito de la Corona de Aragón.

Esto lleva a considerar, como se ha puesto de manifiesto en numerosas ocasiones, que la ciudadanía adquiría, en un contexto de superposición de derechos y fragmentación jurisdiccional, una especial importancia más allá de su carácter identitario. Mercaderes y compañías la aprovecharon de manera estratégica en sus negocios para sortear diversas imposiciones y reducir el impacto de la fiscalidad en la formación de los precios. Los cambios de condición y la solicitud de una nueva ciudadanía superaban la mera cuestión práctica de residencia continuada en un lugar y estaban orientados a aprovechar al máximo las posibilidades y beneficios que ésta ofrecía.

Sandra de la Torre recoge algunos casos interesantes de mercaderes de la Corona de Aragón que se encontraron en esta tesitura entre finales del siglo xiv e inicios del xv. Bernat Ninot, de origen catalán, protesta en Barcelona tras obtener la ciudadanía de Zaragoza para que se respeten sus nuevos derechos, remitiendo al *Privilegio de los Veinte*¹⁶. Ramón de Casaldáguila cambió igualmente su condición de ciudadano de Barcelona a ciudadano de Zaragoza y tuvo que explicar ante el Consell de Cent de su antigua ciudad que, en la práctica, sus negocios y los impuestos que pagaba por los mismos no sufrían modificación alguna porque ya con anterioridad «operaba mediante régimen societario con colegas zaragozanos, cuyas mercancías gozaban de exenciones fiscales»¹⁷, es decir, que ya antes aprovechaba la ciudadanía de sus socios con fines de eludir, en lo posible, la fiscalidad comercial.

Y es que ser ciudadano de Zaragoza llevaba aparejado una serie de ventajas que no reunía ninguna otra ciudadanía en aquel momento¹⁸. Mario Lafuente analizaba el «estatus privilegiado» de esta ciudad a lo largo de la Baja Edad Media desde su incorporación en 1118 al reino aragonés por Alfonso I¹⁹. El Batallador otorgó enseguida dos

¹² Soldani, «Comunità e consolati».

¹³ Ferrer, «Els italians».

¹⁴ Igual y Navarro, «Los genoveses en España», 280.

¹⁵ Maccioni, «Fiscalidad».

¹⁶ Torre, *Grandes mercaderes*, 158 (n. 227).

¹⁷ *Ibidem*, 158-9.

¹⁸ Barraqué, *Saragosse*, 85.

¹⁹ Lafuente, «Pragmatismo», 222-3.

importantes privilegios que iban a dotar a la nueva capital de una clara superioridad con respecto a otras ciudades de la monarquía. El primero, el *Fuero de los infanzones de Aragón*, suponía la asimilación de sus habitantes al grupo de la pequeña nobleza del reino, una clase con recursos y poder limitado, pero que disfrutaba de la exención completa del pago de impuestos y tasas de todo tipo²⁰. Esta concesión de la infanzonía a todos los habitantes de Zaragoza entraba en conflicto con la baja nobleza tradicional, lo que llevó en el siglo XIII a una distinción entre los infanzones de linaje y los de carta o «infanzones sin honor», como era el caso de los zaragozanos. Estos últimos se caracterizaron por una limitación de sus obligaciones militares mientras disfrutaban de amplios derechos de tipo económico con una extensa inmunidad fiscal²¹.

El segundo privilegio es en el que nos vamos a detener a continuación, el *Privilegio de los Veinte*, concedido en 1129 ante las persistentes dificultades para repoblar Zaragoza. Recibe su nombre del hecho de que debía ser jurado, primero, por veinte hombres, «los veinte mejores», elegidos entre los primeros pobladores de la ciudad²².

2 ZARAGOZA Y EL PRIVILEGIO DE LOS VEINTE

El *Privilegio de los Veinte* y su contenido, sumado a otras disposiciones como el mencionado *Fuero de los Infanzones* o un privilegio posterior del rey Pedro II que absolvía a los zaragozanos de cualquier delito, incluido la muerte, cometido en defensa de «los derechos del rey, los de la ciudad y los de la comunidad de los habitantes»²³, convertía a los ciudadanos de Zaragoza, al menos en el plano teórico, en un potente y poderoso grupo hiperprivilegiado.

Se trata de un texto relativamente breve cuyas cláusulas recogían tanto aspectos legales como económicos. En lo que respecta a la actividad comercial, el *Privilegio de los Veinte* establecía que los zaragozanos no pagaran «lezdaz» en todos los territorios del monarca «excepto en los puertos»²⁴. Los conflictos estuvieron ligados al privilegio desde muy pronto. Mario Lafuente documenta, ya tras la muerte de Alfonso I, durante el principado de Ramón Berenguer IV, el inicio de una negociación secular entre la monarquía aragonesa y la ciudad de Zaragoza, a través de sus gobiernos urbanos, para mantener y confirmar una y otra vez las disposiciones en él contenidas y ampliar el sentido de su redacción²⁵.

La progresiva fuerza adquirida por la oligarquía zaragozana, con el enriquecimiento y consolidación de una potente élite mercantil, y las necesidades de los monarcas, obligados a recurrir a la ciudad en busca de financiación, llevaron a que el privilegio se renovara y actualizara en cada reinado, con el aprovechamiento de momentos de debilidad real

²⁰ García, *El fuero de Zaragoza*, 168-70.

²¹ Lafuente, «Pragmatismo», 223. Barraqué, *Saragosse*, 90-1.

²² Barraqué, *Saragosse*, 92. Agudo, «No os dejéis», 95.

²³ Barraqué, *Saragosse*, 93.

²⁴ Agudo, «No os dejéis», 95.

²⁵ Lafuente, «Pragmatismo», 225. Villanueva y Lafuente, «Apertura», 136-8.

ante la necesidad de capital²⁶. Ejemplos fueron los matrimonios de las hijas de Jaime II, quien ratificó el privilegio a cambio de 20000 sj., o la organización de la conquista de Cerdeña por este monarca que, tras recibir otros 50000 sj., eximió a los de Zaragoza específicamente del pago de lezdas y peajes en la ciudad portuaria de Tortosa con carácter perpetuo²⁷.

La confirmación del *Privilegio de los Veinte* fue constante, igual que lo fueron los pleitos surgidos por su incumplimiento prácticamente desde su concesión, como muestra la permanente necesidad de actualizar la vigencia de su contenido. El mencionado Bernat Ninot, a finales del xiv, decía que por este privilegio era *franch, exemp e immune de tota prestació o paga de qualsevol peatge, leuda, portatge, pes, mesuratge, busatge, de estima nova o vella, constituïda o constituïdora*²⁸. Es decir, que en ese momento la exención cubría un importante abanico de derechos sobre distintos momentos de la actividad comercial, dentro de los territorios bajo autoridad de la monarquía aragonesa.

Desde Jaime II, esto incluía sin lugar a dudas la lezda de Tortosa²⁹, cobrada en un enclave estratégico para el comercio de exportación de la Corona de Aragón, ya que se trataba del puerto principal de salida de las mercancías del reino de Aragón a través de la vía fluvial del Ebro que desemboca en dicha ciudad, en la que se estableció una importante comunidad mercantil, formada en gran medida por los agentes y factores de las grandes compañías que operaban en el Mediterráneo³⁰. Con todo, los enfrentamientos con Tortosa fueron habituales ya que los recaudadores no siempre aceptaban la validez de las cartas de franqueza oficiales, otorgadas por los jurados de Zaragoza, que presentaban los mercaderes zaragozanos o sus factores para certificar su condición privilegiada.

Pero a mediados del siglo xv el enfrentamiento va mucho más allá de una cuestión de forma y revela una rivalidad urbana subyacente, que puede comprenderse en términos de identidad urbana y competencia ciudadana. Esta cuestión se manifiesta abiertamente por parte de algunos recaudadores tortosinos que alardean públicamente de cómo en Tortosa se somete a los ciudadanos de Zaragoza, como a cualquier otra persona, a las imposiciones municipales. Un testimonio de uno de los procesos que analizaremos posteriormente, de 1457, resulta muy elocuente en este sentido:

*[Juan Terrer, escudero de Zaragoza], respuso que los de Tortosa dizen e se jactan publicament e doquiere que se troban que ellos no cessaran de exhigir e levar de los mercaderes de Caragoça la dita asserta inposicion, e d'aquesto es voz comun e fama publica en muytas partes e senyaladament en la dita ciutat de Caragoça e de Tortosa*³¹.

Por otro lado, el conflicto al que nos vamos a referir pone de manifiesto la cohesión urbana y la capacidad de maniobra de una ambiciosa élite política y económica para desarrollar una acción coordinada con el objetivo de ampliar las exenciones fiscales de

²⁶ Se trata de un procedimiento común. Morelló, *Fiscalitat*, 134.

²⁷ Lafuente, «Pragmatismo», 230-5.

²⁸ Torre, *La élite*, 229 (n. 436).

²⁹ Gual, *Vocabulario*, 94-102. Vilella, *La «lleuda»*.

³⁰ Saucó y Lozano, «El puerto de Tortosa». Sesma, «Del Cantábrico», 189-220.

³¹ AMZ, Procesos, 13, f. 13r.

los ciudadanos de Zaragoza y aumentar, aún más, su estatus privilegiado. Todo ello se beneficia, paradójicamente, de las ambigüedades del *Privilegio de los Veinte* y de sus confirmaciones, que proporcionaban una base sobre la que apoyar posturas distintas, si bien ninguna necesariamente contraria a sus disposiciones, tal como éstas estaban escritas. En la confirmación del privilegio hecha por Pedro III en 1246, copiada en el primero de los procesos³², se constata uno de estos problemas: el documento hace referencia a la exención de las mercancías que se transportan, tanto de entrada como de salida, con carácter general, no sólo en las lezdas, pero no hay mención alguna a las operaciones de compraventa. Esto resultará fundamental para sustentar la posición del gobierno y juristas de Tortosa frente a las pretensiones zaragozanas.

No cabe duda de que asistimos a una instrumentalización de la cuestión fiscal con fines políticos, dentro de un proceso de construcción identitaria en la que las exenciones de tributos eran un factor diferenciador³³. En la capital aragonesa esto es especialmente relevante; el *Privilegio de los Veinte* constituía un importantísimo elemento cohesionador y de adhesión grupal que se va a utilizar y a defender por todos los medios. El propio privilegio incluye una combativa declaración que determina el fervor con el que los ciudadanos están obligados a defender sus derechos:

*[...] de manera que todos vosotros os ayudéis y os consideréis como uno solo con respecto a estos fueros que yo os doy, y por ello no os dejéis hacer fuerza por ningún hombre, y, si alguno os quisiera hacer fuerza, todos unidos, como si fuereis uno solo, destruidle sus casas y todo lo que tiene en Zaragoza y fuera de Zaragoza*³⁴.

Según el fragmento anterior, si alguien actuara en contra de los privilegios de los zaragozanos, estos responderían todos juntos como uno solo destruyendo sus bienes, lo que además estaría respaldado por la inmunidad judicial establecida en el mencionado privilegio de Pedro II. Las manifestaciones de fuerza de la ciudad llegaron, en momentos críticos, hasta el punto de hacer llamamientos a los ciudadanos para que acudieran con sus armas a las *Casas del Puente* (donde se reunía el Concejo) para vengar injusticias cometidas contra algún conciudadano³⁵.

Todo ello chocará necesariamente con la voluntad tortosina de mantener sus exacciones fiscales, que conforman al mismo tiempo su identidad, lo que será desencadenante de acciones cada vez más violentas, ya que el privilegio contiene además la siguiente disposición, que justificará la implementación de marcas contra los bienes de quienes hubieran cometido abusos contra los zaragozanos:

*Por otro lado, también os mando que, si algún hombre os hace algo contra derecho en toda mi tierra, vosotros mismos le toméis prendas y lo retengáis en Zaragoza, y donde mejor podáis hasta que después toméis vuestro derecho, y luego no esperéis ninguna otra justicia*³⁶.

³² *Ibidem*, f. 26r-29r.

³³ Guerrero, «La fiscalidad», 46. Val, «La identidad», 7.

³⁴ Agudo, «No os dejéis», 95.

³⁵ Barraqué, *Saragosse*, 92-5.

³⁶ Agudo, «No os dejéis», 95.

La actitud beligerante de Zaragoza y las ventajas que le daban los distintos privilegios llevó a sus mercaderes y a su gobierno urbano a rechazar de plano el pago en Tortosa de cualquier impuesto o tasa no sólo sobre el tráfico (lezda) sino también, y especialmente, sobre la comercialización de mercancías (imposición), utilizando las ambigüedades del *Privilegio de los Veinte* a su favor. Ello desembocó, en la década de 1450, en un enfrentamiento directo entre ambas ciudades por hacer valer sus intereses en esta materia. Abordaremos estos acontecimientos a través de los únicos procesos conservados en el AMZ para esta coyuntura, en los que varios mercaderes zaragozanos reclaman ante los jurados de la ciudad al respecto de la fiscalidad tortosina. El primero está protagonizado por Francesc Climent, que en 1457 denuncia haber sido obligado a abonar un impuesto comercial en Tortosa; en el segundo, varios mercaderes reclaman, en 1460, más de 1.500 florines que han tenido que pagar en contra de sus privilegios³⁷; y el tercero, de 1462, corresponde a las compañías Almazán y Traper, en relación con una venganza por el secuestro de mercancías entre tortosinos y zaragozanos.

3 GUARDAR LOS PRIVILEGIOS Y DEFENDER A LOS CIUDADANOS

3.1 Todos nos ayudaremos et tendremos en uno: *Francesc Climent y Jaime de Urrea contra Tortosa*

El proceso de Francesc Climent³⁸ es el más antiguo de los tres seleccionados y el que ofrece mayor información acerca de la situación de los mercaderes de Zaragoza ante el pago de impuestos en Tortosa a mediados del siglo xv, así como del desarrollo de las reclamaciones y de las consecuencias de las decisiones tomadas por los jurados aragoneses para resarcir las pérdidas alegadas. En él se aprecia también, con gran claridad, el sentimiento de unidad y de defensa común ante lo que se percibía como una vulneración de los derechos y privilegios de los ciudadanos zaragozanos.

El proceso se conserva bajo el título *Processus Francisci Climent contra civitatem Dertusse en virtut del Privilegio de los Vint*, situando este privilegio en el centro de las disputas. La causa se inicia el 19 de marzo de 1457 cuando el mercader Francesc Climent, ciudadano de Zaragoza, se presenta en las Casas del Puente o casas comunes para exponer su caso ante los jurados: a pesar de haber mostrado los privilegios que le corresponden por su ciudadanía, se había visto obligado a abonar un impuesto, de 3 dineros por libra de mercancía, por unas sacas de lana vendidas en Tortosa, por lo que solicitaba que se actuara para remediar lo que él consideraba una injusticia. Como parte ordinaria del procedimiento, sigue la citación de testigos que permitan a los jurados conocer los hechos. Así, se recogen las declaraciones de personas vinculadas al entorno mercantil del demandante, algunos ciudadanos de Tortosa, que certifican las acusaciones aportando detalles de gran interés.

³⁷ AMZ, Procesos, 16. Citado en Sesma, «Ciudadanos», 434.

³⁸ AMZ, Procesos, 13.

El primero de ellos, Pere Sirvent, mercader de Tortosa, conoce los privilegios de Zaragoza, pero cuenta que es *fama pública* en su ciudad que allí se hace pagar a todos los zaragozanos una imposición de 3 dineros por libra. A través de su declaración, conocemos que las lanas de Francesc Climent estaban custodiadas en Tortosa por su suegro, con quien mantendría una vinculación comercial además de familiar.

Comparece después Francesc Climent menor, mercader y ciudadano de Zaragoza, que a pesar de la coincidencia onomástica no es familia del afectado. Sabe que el protagonista del proceso es franco de lezda porque era su padre quien se encargaba de gestionar sus mercancías, lo que de nuevo nos sitúa ante la existencia de una compañía bajo el mando de Francesc Climent, que operaba entre Zaragoza y Tortosa para la exportación de lana. Climent menor corrobora que, desde los últimos dos o tres años, los de Tortosa obligaban a los zaragozanos a pagar una imposición a pesar de sus privilegios. Cuando Francesc Climent no había querido pagar, los tortosinos habían acudido a cobrárselo al padre del declarante, como su *procurador y factor*³⁹.

Es interesante la declaración del escudero zaragozano Juan Terrer, que asegura que los lezderos y recaudadores tortosinos ignoraban sistemáticamente los privilegios de Zaragoza. En 1455, él mismo había ido a Tortosa junto al notario Pedro de Altarriba para presentar una provisión real de Juan de Navarra, hermano de Alfonso V y lugarteniente de Aragón, que mandaba respetar los privilegios de los mercaderes de Zaragoza, que no se les exigiera ningún derecho ni imposición y se les devolviera cualquier cantidad cobrada hasta el momento. Altarriba recogió en acta notarial la respuesta de los recaudadores: *que no cessarian d'exhegir la dita imposicion e que no darian lo que havian exhigido*⁴⁰. Terrer tuvo que trasladarse entonces a Barcelona, en calidad de procurador de los mercaderes de Zaragoza, reunidos en la cofradía de Santa María de Predicadores, para tratar el asunto personalmente con el rey de Navarra.

El resultado de lo anterior no fue satisfactorio, pues tanto antes como después de aquello, *los de Tortosa no han cessado ni cessan d'exhegir e levar de los mercaderes de Caragoca la dita inposicion, que es VI dineros por liura, de la qual paga el vendedor III dineros e el comprador otros tres dineros*, de lo cual se jactan públicamente los recaudadores⁴¹. Las acciones desarrolladas en Barcelona en torno a este asunto se alargaron, pues estando aún en la capital del Principado, a Terrer le fueron llegando noticias de nuevos casos, entre ellos el de Francesc Climent. El escudero guardó copia de todo, incluyendo otros casos cuyos procesos no conservamos, como el de Jaime de Urrea, cuyo contenido conocemos únicamente por la copia inserta en el de Climent⁴².

El pleito de Jaime de Urrea, representado por su factor Pascual Cons, se había iniciado con la incautación de cuatro sacas de lana, valoradas en unos 12 florines cada una, por negarse al pago de la imposición. Esto, además, entraba en conflicto con otras

³⁹ *Ibidem*, f. 13r.

⁴⁰ *Ibidem*, f. 11v-12r.

⁴¹ *Ibidem*, f. 12r-13r.

⁴² El proceso de Jaime de Urrea se extiende entre los folios 17r-46v (AMZ, Procesos, 13).

disposiciones del *Privilegio de los Veinte*, que establecía que no se les podía tomar prendas a los zaragozanos. Resulta interesante la lectura detenida de las cartas intercambiadas al respecto por los jurados de ambas ciudades, que se copian íntegramente. La primera enviada por los jurados de Zaragoza a los oficiales de Tortosa fue bastante breve y parece darse por supuesta la buena disposición de estos últimos a admitir el error⁴³. Se les hace saber el caso de Urrea, se recuerda el *Privilegio* y se pide que se restituya la mercancía incautada. Para terminar, se advierte del derecho otorgado por el privilegio a recuperar las pérdidas en el tiempo y lugar que se considere oportuno. Sin duda, los de Tortosa sabían que estas palabras ocultaban una amenaza, algo velada, de marca mercantil.

Como respuesta, el concejo de Tortosa alegó, en primer lugar, que no se había demostrado que las lanas que tenía Pascual Cons pertenecieran a Jaime de Urrea. Y, aunque así fuera, el privilegio únicamente excluía de pagar por las mercancías transportadas, pero no por las compras y ventas realizadas en la ciudad, lo que enlaza con las imprecisiones del *Privilegio de los Veinte*. Por todo ello, consideraban que la reclamación atentaba, en realidad, contra la ciudad de Tortosa y sus regidores, que tomaron la causa como una cuestión común.

Una nueva petición desde Zaragoza insistía en la franqueza de lezda y de cualquier otro impuesto, lo que incluiría esa «imposición» por compraventa a la que se refieren siempre con cierta ambigüedad, bajo el argumento de que atañe a las mercancías, que son el objeto del privilegio, y son, por tanto, por sí mismas, francas y libres de cualquier carga. Sin las mercancías, dicen, no habría transacción, por lo tanto, son estas, en última instancia, el motivo del cobro. Además, les hacen saber que las penas en las que incurrían al ignorar esto incluyen el pago 1000 florines de oro, además de la indignación del monarca y el derecho de Zaragoza de recuperar lo perdido mediante incautaciones. En cuanto a la falta de pruebas sobre la propiedad de la lana y la vinculación entre Cons y Urrea, según el *Privilegio* el simple juramento era suficiente⁴⁴, pero aun así se enviaron copias de la documentación acreditativa a Tortosa.

La insistencia de los tortosinos en que la imposición por compraventa no se encuentra recogida en el privilegio da lugar a una carta mucho más contundente de los zaragozanos. Recuerdan que, al margen del *Privilegio de los Veinte*, a Zaragoza le fue otorgado el *Fuero de los Infanzones* y que sus habitantes deben ser tratados según la dignidad que les confiere⁴⁵. Esto incluye no tener que hacer frente a exacciones, pechas, *questias* ni cualquier otra imposición de tipo real o municipal. Instan a cumplirlo o se verán obligados a actuar en defensa de los privilegios, de los ciudadanos y de los vecinos, y a proceder contra los bienes de mercaderes y ciudadanos de Tortosa, es decir, a promover una marca para cubrir las pérdidas de Jaime de Urrea, incluidos los gastos causados por dicha razón. La respuesta de Tortosa, que llega en latín y no en catalán como hasta entonces, fue una nueva y rotunda negativa. Los siguientes pasos de los zaragozanos ya no se recogen en la

⁴³ *Ibidem*, f. 18r.

⁴⁴ *Ibidem*, f. 31v-32r.

⁴⁵ *Ibidem*, f. 38v-39r.

copia del proceso. Probablemente se autorizó la marca a la vez que la cofradía de mercaderes de Zaragoza envía a Terrer a Barcelona con la esperanza de evitar nuevos procesos.

El caso de Jaime de Urrea sirve de precedente a Francesc Climent que pasa a solicitar también una marca⁴⁶. Ante ello y las claras evidencias aportadas por los testigos, los jurados toman partido por el mercader, pero antes de atacar directamente a los tortosinos, proceden a escribir a los oficiales de la ciudad portuaria en un último intento de dar una solución por la vía diplomática. La carta fue escrita el 12 de febrero de 1460 en términos similares a las anteriormente citadas. La prevista respuesta de Tortosa provocó una reunión del concejo de Zaragoza en la que se otorgó al jurado Jimeno Gordo la potestad para ejecutar una marca contra tortosinos. La decisión se toma amparada en el *Privilegio de los Veinte* y en la obligación de defenderlo hasta sus últimas consecuencias, lo que juran inmediatamente veinte miembros del concejo elegidos simbólicamente para ello⁴⁷:

*Juramos sobre la Cruz et Santos Quatro Evangelios, ante nos puestos et por nuestras manos corporalment toquados, de servar e tener las cosas en el dito Privilegio de los Vint contenidas e exsegrir aquel, salva siempre la fieldat del Senyor Rey et de sus regalías*⁴⁸.

La ceremonia de autorización de la marca es una muestra de la unidad y la fuerza del concejo que, a continuación, realiza un segundo juramento en el que pone de manifiesto expresamente el sentimiento de pertenencia y la cohesión de grupo, recurriendo incluso a la violencia contra cualquiera que actúe contra cualquier miembro de la comunidad, reproduciendo el ya citado fragmento del propio *Privilegio de los Veinte*, esta vez en lengua aragonesa.

[al margen *Jura del Privilegio*] *Juramos a Dios e a esta [cruz] e a los Santos Quatro Evangelios ante nos puestos et por nos et cadauno de nos manualment toquados, que salva la fieldat del senyor rey e de sus dreytos e costumbres, todos nos ayudaremos et tendremos en uno en deffension de los privilegios et libertades de la dita ciudat, e no nos lexaremos tocar por algunas personas. E si algunos nos querian fazer fuerça, contra aquellos todos en uno les destruyremos sus casas et todo quanto han en Caragoca et fuera de Caragoca. E aquesta misma jura fizieron todos los consellers de la part de suso nombrados*⁴⁹.

Jimeno Gordo recibe así la autoridad de ejecutar los bienes de cualquier ciudadano, mercader, vecino o habitante de Tortosa, dondequiera que los encuentre, para restituir a Francesc Climent las pérdidas sufridas. El 29 de mayo, este jurado, junto a un notario, incauta en Remolinos, puerto del Ebro cercano a Zaragoza, 48 sacas de lana de dos mercaderes de Tortosa. Un corredor local procedió a su subasta en la que se obtuvieron 3000 sj. (c. 290 fl.). Posteriormente, el 4 de junio, en Zaragoza, Gordo confisca corcho de dos

⁴⁶ *Ibidem*, f. 47r.

⁴⁷ En un caso de 1440 por asuntos ganaderos, se recoge cómo se produce la elección de veinte hombres para llevar a cabo lo contenido en el *Privilegio de los Veinte*. Sanz, *El Privilegio*, 146-7.

⁴⁸ AMZ, Procesos, 13, f. 58v.

⁴⁹ *Ibidem*, f. 59r.

vecinos de Tortosa que el corredor zaragozano Luis de Esplugas vendió por 500 sj. (c. 48 fl.). Finalmente, en la misma ciudad, junto al Ebro, debajo del Puente de Piedra, el jurado se hace con otras 64 sacas de lana⁵⁰.

No consta la venta de estas últimas, pero unos días después se presenta un nuevo problema ante los jurados de la ciudad. Gabriel Moliner, mercader y ciudadano de Zaragoza, reclama como suyas las 64 sacas. El procurador de los jurados, Antón de Arguis, se informa al respecto y concluye que no procede su protesta, pues tiene compañía con mercaderes de Tortosa, según consta en sus libros de cuentas, que pide que se lleven ante los jurados para probar la verdad. Los jurados advierten que cualquier mercader que tenga compañía o mercancías compartidas con tortosinos puede verse afectado por la marca con el fin de hacer justicia a la ciudad de Zaragoza⁵¹.

A continuación, Leonardo Eli, que se presenta como mercader y ciudadano de Zaragoza, realiza una demanda similar por las 48 sacas de Remolinos y asegura no tener compañía con tortosinos⁵². La investigación de Arguis demuestra que Eli tiene una compañía con Pere Macip y Guillem Álava, mercaderes de Tortosa, en la que corresponde a Macip el 50% de la inversión de un capital social estimado entre los 4000 y 5000 florines de Aragón. Más aún, descubre que Eli es en realidad vecino de Tortosa, donde reside habitualmente con su familia. Se insinúa entonces que Eli, Macip y Álava han tratado de cometer fraude contra la ciudad de Zaragoza realizando entre ellos ventas simuladas de las lanas en cuestión y aduciendo una ciudadanía falsa para quedar exentos de la marca⁵³. Se concluye que la toma de sus mercancías es pertinente y, habiéndose compensado ya a Francesc Climent, se entrega el resto a Jaime de Urrea, ya que contra él se había cometido similar injusticia que seguía todavía impune. De esta manera, el 20 de agosto de 1460 se pone fin a ambos procesos.

3.2 Vos certificam que procehirem contra vosaltres: *compañías zaragozanas contra Tortosa*

Unos meses antes de darse por concluido el proceso anterior, el 10 de mayo de 1460 se iniciaba otro, mucho más breve, encabezado por diez mercaderes zaragozanos que denunciaban que, desde hacía algunos años, eran víctimas de la injusticia de los recaudadores tortosinos que les habían obligado a pagar las siguientes cantidades (Tabla 1)⁵⁴.

⁵⁰ *Ibidem*, f. 60r-62r.

⁵¹ *Ibidem*, f. 65v.

⁵² *Ibidem*, f. 66v.

⁵³ *Ibidem*, f. 69r-v.

⁵⁴ AMZ, Procesos, 16.

Tabla 1. Cantidades pagadas por mercaderes de Zaragoza en Tortosa.

Mercaderes	Cantidad total pagada	Fechas de los pagos
Jaime Sánchez de Calatayud	5000 sb.	1453 a 1460
Gabriel Moliner	540 sb.	1457 y 1458
Miguel de Corvellana	324,5 sb.	1456 y 1458
Jaime y Bernat de Ribas	1665 sb.	1453, 1456 y 1458
Domingo Aznar	940 sb.	1455 y 1456
Joan Vidal	1400 sb.	1457, 1458 y 1459
Pedro, Gilabert y Manuel de Almazán	10000 sb.	Desde 1454
	Total: 19869,5 sb. (c. 1528,5 fl.)	

De nuevo, se dice que los tortosinos cometen *tuerto, fuerza, injuria e sinrazon* contra Zaragoza y sus privilegios, específicamente el de los Veinte. Los jurados, tras informarse, envían carta a Tortosa explicando que a sus mercaderes se les ha cobrado un impuesto denominado *dreyto de inposiciones o contractament de negociación* por cerca de 20000 sb. Sin duda, la relación entre ambas ciudades se había agravado durante el desarrollo del proceso anterior y por otros de naturaleza similar en esos mismos años que, como el de Jaime de Urrea, no conservamos. Por esta razón, en la primera carta enviada en esta ocasión, las amenazas son ya abiertas. Los jurados zaragozanos hacen saber a sus homólogos catalanes que la misiva no es más que una cortesía, pero que tienen la autoridad de proceder, y así lo harán, en defensa de sus privilegios y sus ciudadanos, contra los de Tortosa, con el fin de restituir las cantidades pagadas, incluidos los gastos y pérdidas derivadas de ello⁵⁵.

La respuesta tortosina contribuye a elevar el enfrentamiento. Tras una exposición detallada de los mismos hechos que les acaban de señalar los de Zaragoza, proceden a negar sistemáticamente todas y cada una de las acusaciones y dicen no tener constancia alguna de que los zaragozanos ostenten privilegios en los términos expresados por ellos ni que tengan tales inmunidades en la ciudad portuaria. Al contrario, los jurados de Tortosa aluden a los privilegios de las imposiciones de su ciudad, que les darían derecho a cobrarlas como así, dicen, han acostumbrado a hacer siempre. En consecuencia, instan a los zaragozanos a no implementar ninguna medida contra los suyos, pues por los privilegios de sus imposiciones son ellos quienes podrían proceder contra los bienes de los zaragozanos, declarando su propia marca:

*En altra manera, no podents deffallir a la deffensió e conservació dels privilegis de les dites inposicions, vos certificam que procehirem contra vosaltres e los ciutadans e habitants de aqueixa ciutat, bens vestres e de aquells, a declarar marqua e a marchar e penyorar fins a reintegrament lo que per vosaltres serà pres e penyorat*⁵⁶.

⁵⁵ *Ibidem*, f. 4r-7r.

⁵⁶ *Ibidem*, folio suelto.

En este punto, la situación podría derivar en una sucesión de confiscaciones mutuas, pero los jurados de Tortosa ofrecen una alternativa, aunque con evidentes faltas de garantías para los zaragozanos. Los jurados tortosinos, por los privilegios de la imposición, eran los únicos autorizados a actuar como jueces ante problemas derivados de su recaudación. Por tanto, invitan a los demandantes a acudir a Tortosa para abordar los hechos en ese tribunal que, prometen, hará la justicia necesaria. Vistos los argumentos expresados en la carta por quien iba a ser juez y parte, es de esperar que, de haberse llevado a cabo el juicio, no se hubiera reintegrado absolutamente nada a los zaragozanos. Este proceso no recoge ninguna actuación posterior, pero el tercero de ellos muestra la falta de entendimiento entre las dos partes.

3.3 ¡A mi, a mi! ¡Fuerça, fuerça!: *las compañías Almazán y Traper contra Tortosa*

La escalada de tensiones entre Zaragoza y Tortosa desde los años 1450 da lugar a un clima de inseguridad jurídica para los mercaderes de ambas ciudades que se enfrentan a una sucesión de marcas otorgadas por uno y otro concejo, produciéndose un vaivén de protestas y un ir y venir constante de cartas entre los respectivos jurados con amenazas cada vez más directas y con una actitud de manifiesta oposición y rivalidad. Las fuerzas de cada una de las ciudades se van a medir en la capacidad de imponer su criterio al respecto del pago de la imposición sobre las compraventas en el delta del Ebro. A mediados de 1462 un nuevo pleito aporta información de las acciones llevadas a cabo en los meses precedentes como consecuencia de la continuidad del cobro de la imposición tortosina a mercaderes zaragozanos. No se conservan otros procesos, pero parece claro que la insistencia de los unos en el cobro llevó a los otros a actuar decididamente contra los bienes y propiedades de los primeros para restituir a sus ciudadanos las cantidades que se habían visto obligados a pagar, siempre según los jurados de Zaragoza, en contra el *Privilegio de los Veinte* y, también, contra el de los *Infanzones*.

Así lo evidencia el inicio del tercer proceso⁵⁷ que relata que, por virtud del *Privilegio de los Veinte*, que consideraban había sido incumplido en los años anteriores por los de Tortosa, Jimeno Gordo había estado incautando bienes de esta ciudad para compensar a los de Zaragoza. A cambio, dos mercaderes de esta última, Pedro de Almazán y Juan Traper, se habían visto afectados por la respuesta de los jurados tortosinos, que habían declarado una marca contra los zaragozanos, por la que se habían secuestrado en el Ebro 123 sacas de lana, valoradas en 25000 sb. (c. 1923 fl.), que pertenecían a sus compañías. Almazán y Traper declaran unas pérdidas totales de 30000 sb. (2307,7 fl.). A ello se suma que los Almazán, según el proceso anterior, habían pagado al menos 10000 sb. (c. 770 fl.) por la imposición tortosina entre 1454 y 1460, lo que probablemente no sólo no se recuperó, sino que habrían continuado pagando hasta la fecha.

Las demandas ante los jurados de Zaragoza fueron precedidas, en esta ocasión, del grito o *voz de apellido* «¡A mi, a mi! ¡Fuerça, fuerça!». Se trata de una fórmula documentada en el Aragón medieval para invocar la ayuda judicial en denuncia de un crimen o

⁵⁷ AMZ, Procesos, 19.

una injusticia⁵⁸, que no había aparecido antes en estos procesos, lo que es un síntoma más de cómo se iba percibiendo cada vez con mayor gravedad en Zaragoza el supuesto agravio cometido por los tortosinos contra sus ciudadanos y sus privilegios, requiriendo del uso de formas acordes con la trascendencia y seriedad de la situación. A esta llamada de amparo sigue un proceso, bastante breve, en el que una serie de testigos vienen a confirmar lo ocurrido.

Pedro Climent, habitante en Zaragoza pero originario de Tortosa, dice haber oído en esta última ciudad que un oficial mandado por el concejo había llevado hasta allí una barca llena de sacas de lana que eran de Almazán y Traper, tomadas en compensación por las que previamente había incautado Zaragoza⁵⁹. Por su parte, Jaime Sánchez de Calatayud, mercader y ciudadano de Zaragoza, indica que las lanas secuestradas en primer lugar por los zaragozanos pertenecían a los mercaderes de Tortosa Juan Sebil, Guillem Macip, Miguel Boteller y Pere Leruent y que los oficiales de su ciudad les habían reintegrado las pérdidas a través de las de Almazán y Traper⁶⁰.

Gabriel Moliner y Francesc Climent menor, también mercaderes y ciudadanos de Zaragoza, declaran en el mismo sentido, habiendo hablado en Tortosa con los afectados⁶¹. El mercader y habitante en Zaragoza Felipe Carcasona cuenta que el veguer tortosino había secuestrado las lanas de Almazán y Traper y que se habían vendido en la lonja a mercaderes de la ciudad⁶². Domingo Laluega, de la misma condición que Carcasona, explica que Pedro de Almazán le había pedido que interviniera por él ante los oficiales de Tortosa para que le devolvieran las lanas, pero que estos se negaron en represalia por las que los zaragozanos les habían robado a ellos en los puertos fluviales de Zaragoza, Escatrón y Mequinenza. Además, lo obtenido había sido destinado a compensar a otros dos mercaderes, no nombrados por Sánchez de Calatayud, también perjudicados por la marca zaragozana: Antoni Boteller y Guillem Aranya⁶³.

Comparece de nuevo Leonardo Eli, que consta ahora como hijo del fallecido Jaime Eli, mercader y vecino de Zaragoza, y dice ser también vecino de esta ciudad, a pesar de los problemas desatados en torno a su vinculación ciudadana en el primero de los procesos. Cuenta que vio personalmente, desde el puente de Tortosa, la llegada de la barca con las sacas que públicamente se reconocía haber tomado de la compañía Almazán. Eli tuvo contacto directo con Pascual Cons, antiguo factor de Jaime de Urrea que lo era entonces de los Almazán, a quien recomendó comprar las lanas en la subasta, para evitar mayores pérdidas. Sin embargo, Cons habría desoído sus consejos⁶⁴.

Finalmente, Gilabert de Almazán, zaragozano miembro de la compañía de los Almazán, había hablado con varios mercaderes de Tortosa que le confirmaron que el secuestro de las 123 sacas de lana se había hecho porque Jimeno Gordo había ejecutado previamente lanas de tortosinos, y que de esta manera se hacía saber en Zaragoza de lo

⁵⁸ Charageat, «Clameurs», 135-45. Falcón, *Gobierno*, 75. Lafuente, «Una muerte», 249.

⁵⁹ AMZ, Procesos, 19, f. 7r.

⁶⁰ *Ibidem*, f. 7v.

⁶¹ *Ibidem*, f. 8r.

⁶² *Ibidem*, f. 9v-10r.

⁶³ *Ibidem*, f. 10r-11r.

⁶⁴ *Ibidem*, f. 9r.

que eran capaces en Tortosa⁶⁵. En el final del proceso, el 15 de julio de 1462, Juan Traper remite a los jurados al caso de Francesc Climent, si bien a lo largo de los años, tal como señalan los testigos, habría otros ejemplos de procesos finalizados con la declaración de una marca. Si se hubiera seguido la misma vía, sólo habría hecho que contribuir a una dinámica de secuestros mutuos que difícilmente tendría fin. Sin embargo, las fechas llevan la situación a un nuevo rumbo, pues en ese momento había estallado ya la Guerra Civil Catalana, lo que supuso la alteración de los mercados de la Corona de Aragón y, necesariamente, situó a los implicados en estos procesos ante una nueva realidad política que implicaría distintas formas de negociación.

4 LA IMPOSICIÓN TORTOSINA EN MEDIO DE UNA CRISIS ECONÓMICA Y POLÍTICA

Los procesos anteriores nos sitúan en un escenario en el que, a partir de inicios de la década de 1450, los recaudadores de Tortosa, que al parecer habían respetado hasta entonces, de manera general, los privilegios de los mercaderes de Zaragoza habrían decidido empezar a ignorarlos. No es que antes de esa fecha no existieran pleitos, como ya hemos indicado, pero en este caso tanto las causas como sus consecuencias son muy diferentes y no implican a la lezda, que había sido el principal punto conflictivo en este sentido. Como insisten los tortosinos en sus cartas, en ningún caso se había cobrado la lezda, para lo que reconocían la plena vigencia del *Privilegio de los Veinte*, sino que todo gira en torno a una imposición a la compraventa de mercancías, de la que los zaragozanos insisten en ser francos.

Con el término «imposición» se designaba en la Corona de Aragón a distintas tasas sobre la actividad comercial, entre ellas la «imposición de la mercadería» que atañía a las compraventas⁶⁶. La que se cuestiona consistía en 6 dineros por libra a pagar a partes iguales entre el comprador y el vendedor. Sobre las imposiciones tortosinas apenas tenemos información ni estudios específicos. Si bien es posible que existieran con anterioridad y algunas se crearon en la primera mitad del siglo xv⁶⁷, todo apunta que hasta mediados de siglo o bien no existía la que gravaba las compraventas o, al menos, no se había cobrado a los zaragozanos. En cualquier caso, el inicio de su cobro desató una serie de conflictos que iban a complicar, en adelante, las relaciones entre dos importantes centros económicos de la Corona de Aragón y sus representantes políticos.

Todo ello contribuyó inevitablemente al clima de incertidumbre e inestabilidad comercial en unos años en los que se ha señalado cierta recesión en los negocios de exportación de materias primas desde Aragón, a partir de 1440, lo que se agravaría a finales de la década⁶⁸. A ello se suma la continuación de la guerra intermitente entre Aragón y Castilla, con la intervención de los infantes de Aragón en la guerra civil castellana que

⁶⁵ *Ibidem*, f. 11r.

⁶⁶ Lafuente y Reixach, «Crown of Aragón», 107-10.

⁶⁷ Agramunt, «Els arrendaments», 38.

⁶⁸ Treppo, *Els mercaders*, 528-34. Hoshino, *Industria*, 80-1. Igual, «¿Crisis?», 214. Sesma, *Revolución*, 364-5. Viu, *Una gran empresa*, 66-9.

concluyó en 1445, aunque el conflicto se reactivaría a partir de 1453, de nuevo con Juan de Navarra como protagonista⁶⁹. Además de los problemas a nivel político, los conflictos con Castilla tendrían inevitablemente un efecto negativo en el tráfico mercantil del territorio aragonés, afectando a zonas productoras de lana, así como al tránsito de mercaderes y mercancías entre ambas coronas⁷⁰. Se suma a ello la política anti-italiana barcelonesa apoyada por Alfonso V, utilizada como herramienta de represalia contra sus enemigos políticos, que llevó en 1447 a la expulsión de los mercaderes florentinos de la Corona de Aragón⁷¹.

El panorama político no era mucho más alentador, cada vez más perjudicado por las tensiones previas a la Guerra Civil Catalana. Tortosa era un importante enclave portuario que se alineó con los intereses de otras grandes ciudades marítimas de la Corona como Barcelona o Valencia para afrontar problemas como la inseguridad de sus costas, manteniendo una intensa negociación con la monarquía⁷². Más allá, el grupo dirigente tortosino participó de la creciente división social, concretada en Barcelona en el enfrentamiento entre la Busca y la Biga, con su apoyo a esta última, la oligarquía tradicional, en cuyo favor se manifestó en la Cortes catalanas celebradas precisamente en Tortosa en 1445⁷³. De la misma manera, la ciudad del delta del Ebro se posicionó abiertamente en contra del futuro Juan II de Aragón en su enfrentamiento por el trono navarro con su hijo Carlos de Viana⁷⁴.

A raíz de todo lo anterior, surgen dos preguntas fundamentales. En primer lugar, por qué Tortosa no había cobrado, antes de la década de 1450, la imposición en disputa, si es que existía previamente, a los de Zaragoza. En segundo lugar, por qué si, como muestra el proceso de 1460, algunos mercaderes llevaban desde, al menos, 1453 pagando dicha imposición, no la reclaman hasta años después.

La primera pregunta es imposible de responder con los datos con los que contamos en este momento. El contexto descrito sería sin duda un aspecto clave a tener en cuenta. A falta de estudios específicos sobre Tortosa, el caso de Barcelona en los años previos a la guerra civil puede resultar orientador. Laura Miquel ha mostrado recientemente los problemas en la recaudación de las imposiciones barcelonesas en la década de 1450 y cómo el Consell de Cent buscó, no el aumento de las tasas, sino ejercer un mayor control sobre las deudas, impagos y fraudes⁷⁵. En lo que respecta a las que gravaban la comercialización, estas se remontaban a la guerra genovesa de 1330-1335, como en otras ciudades del principado⁷⁶. Esto sugiere que también las tortosinas podrían datar de ese momento y que las mismas necesidades de los barceloneses habrían llevado a los

⁶⁹ Ryder, *La ruina*, 88.

⁷⁰ Dos trabajos recientes sobre la guerra castellano-aragonesa de 1429-1430 ofrecen una visión de las consecuencias comerciales de estos enfrentamientos: Viu, «Ni dinero» y Sesma, «Los desastres».

⁷¹ Treppo, *I mercanti*, 208-37. Maccioni, «L'utilizzo».

⁷² Maccioni, «Il ruolo».

⁷³ Ryder, *La ruina*, 118.

⁷⁴ *Ibidem*, 93.

⁷⁵ Miquel, *La guerra civil*, 188-240.

⁷⁶ *Ibidem*, 238-40.

tortosinos a controlar mejor su cobro, advirtiendo quizás entonces que el privilegio que habrían hecho valer los zaragozanos no los eximía, realmente, de su pago.

En lo que respecta a la segunda cuestión, las dificultades del contexto antes mencionadas, habrían podido ser igualmente el aliciente para iniciar una acción ciudadana tendente a establecer un precedente jurídico de que las imposiciones (cobradas o no con anterioridad) estaban contempladas en el *Privilegio de los Veinte*. La ciudad de Zaragoza se encontraba en una posición de fuerza, con un mayor respaldo de Juan de Navarra, que cada vez tiene más cerca y finalmente accede al trono aragonés, y que se enfrenta a la postura contraria de ciudades catalanas como Tortosa. Esto habría llevado a los zaragozanos progresivamente, sin temor a las consecuencias, a pasar de la vía de negociación diplomática a acciones más violentas para conseguir su objetivo.

Con los conflictos anteriores abiertos, llegamos a julio de 1462, momento en el que concluye el tercero de los procesos analizados, y en el que la Guerra Civil Catalana era ya una realidad. Juan había subido al trono aragonés a la muerte de su hermano en 1458, pero desde 1454 era lugarteniente de Cataluña, territorio con el cual mantuvo una relación complicada⁷⁷. El estallido de la guerra civil llevó a Juan II a decretar, el 16 de junio de 1462, el embargo de los bienes de ciudadanos de Barcelona, Lleida y Tortosa, como represalia por su levantamiento⁷⁸, lo que habría paralizado las negociaciones de los jurados de Zaragoza.

Tortosa ha sido señalada por la historiografía como uno de los «baluartes» de la oposición al rey aragonés⁷⁹. Su importancia estratégica hizo que Juan II iniciara pronto los planes de recuperación de la ciudad, que se prolongarían hasta julio de 1466⁸⁰. Pero frente a esta oposición tortosina, Juan II contaba con un extenso apoyo en Aragón y, específicamente, en la ciudad de Zaragoza. Sus mercaderes habían sido aliados del rey mucho antes de su ascenso al trono aragonés, habían financiado sus constantes intervenciones en Castilla, y se mantuvieron fieles a lo largo de la década de guerra catalana (1462-1472), lo que les otorgó su favor⁸¹. Esta estrecha relación entre las élites zaragozanas y Juan II iba a ser también fundamental para que los perjuicios que decían haber sufrido los mercaderes y la ciudad de Zaragoza no cayeran en el olvido.

Una vez recuperada Tortosa por el monarca aragonés, el libro de Actos Comunes de Zaragoza de 1468-1469 registra la continuación de las hostilidades vinculadas al tercer proceso. El 5 de mayo de 1469 se informa de que tres ciudadanos de Tortosa estaban presos en la capital aragonesa con motivo de la represalia por el secuestro de las lanas de los Almazán y de Juan Traper, este último representado por su hijo Jaime Traper⁸². Esto estaba amparado por la cláusula del *Privilegio de los Veinte* que, como hemos visto, permitía la incautación de bienes, pero también de personas. Los jurados deliberaron dejar en

⁷⁷ *Ibidem*, 50-1.

⁷⁸ Ryder, *La ruina*, 178.

⁷⁹ *Ibidem*, 186, 194 y 228.

⁸⁰ *Ibidem*, 227-34.

⁸¹ Velasco, «De la ciudad». Viú, «Redes».

⁸² AMZ, Actos Comunes, 4, 1468-1469, f. 98r.

libertad a los de Tortosa siempre que juraran no salir de Zaragoza y se comprometieran a satisfacer las pérdidas de los mercaderes zaragozanos.

Una nueva intervención de Pedro Almazán y Jaime Traper ante los jurados unos días después nos pone en antecedentes de lo sucedido en los años anteriores⁸³. En 1462 se había decidido compensar a estos mercaderes, en la línea de la cláusula señalada, a través de las *personas e bienes* de tortosinos. Pero es en 1467 cuando se manda continuar con las acciones necesarias para esta reintegración, que no se había podido realizar todavía debido, aunque no lo especifican, a la guerra civil. Así, recuperada Tortosa, Zaragoza retoma la resolución del proceso y se apresura a los tortosinos Pere Sabartes, Esperandeu Palau y Francés Amich, a pesar de que alegaban tener un guíaje real.

El concejo de Zaragoza resalta el carácter novedoso de la imposición tortosina, lo que parece confirmar que no siempre se había cobrado. Se refieren a estas tasas como *las imposiciones nuevas que fazian pagar a los de Caragoca contra la franqueza* e insisten en que *lo que havian feyto en Tortosa era muy preiudicial a aquesta ciudat e privilegios de aquella*, especialmente para el de los Veinte⁸⁴. Tras intensas deliberaciones, se permite a los presos volver a su ciudad para tratar de resolver desde allí *el negocio de Tortosa*, no sin antes establecer fianzas y jurar que, si en un plazo determinado no conseguían nada, deberían volver presos a Zaragoza⁸⁵.

Tras estos acontecimientos Tortosa trata de secuestrar, como venganza, a diversos ciudadanos zaragozanos, sin éxito, ya que lo intentan con personajes de cierta relevancia y provistos de guíajes, como Juan de Lanuza, hijo del Justicia de Aragón, que además acompañaba al infante Enrique y a su madre, que impidieron que fuese apresado⁸⁶. Ante esta situación, el concejo zaragozano decide guiar a varios mercaderes tortosinos para que acudan con todas las garantías a resolver el litigio a Zaragoza⁸⁷. Las negociaciones concluyen haciendo valer la prohibición a los tortosinos de exigir ninguna imposición de los zaragozanos a través de la confirmación de la sentencia dada por Jaime II⁸⁸, que sin embargo en origen haría mención exclusiva a lezdas y peajes, y ratificada por el futuro Fernando el Católico, entonces rey de Sicilia⁸⁹.

Cabría analizar con mayor detenimiento el desarrollo de estos asuntos y las negociaciones llevadas a cabo entre ambas ciudades, así como la intervención de Juan II y su relación con las élites zaragozanas en este periodo. En algunas de estas cuestiones está trabajando Irene Velasco, cuya tesis doctoral arrojará, sin duda, más luz sobre estos conflictos⁹⁰. En todo caso, para finalizar esta aproximación desde la perspectiva de la fiscalidad comercial, nos detendremos brevemente en un aspecto fundamental, que hemos sugerido a lo largo del trabajo: cómo la fuerza y la capacidad de presión de una oligarquía

⁸³ *Ibidem*, f. 99r-101r.

⁸⁴ *Ibidem*, f. 101r.

⁸⁵ *Ibidem*, f. 103v.

⁸⁶ *Ibidem*, f. 170r.

⁸⁷ *Ibidem*, f. 193r.

⁸⁸ Lafuente, «Pragmatismo», 228-9.

⁸⁹ AMZ, Actos Comunes, 4, 1468-1469, f. 230v-231v.

⁹⁰ Su tesis actualmente en curso en la Universidad de Zaragoza estudia la acción política y las redes de la oligarquía zaragozana durante el reinado de Juan II. Algunos avances en Velasco, «De la ciudad».

urbana y de una élite mercantil son capaces de imponer una lectura interesada de un privilegio y extender sus beneficios más allá de las disposiciones originales.

Objetivamente, en origen, el *Privilegio de los Veinte* liberaba exclusivamente de tasas sobre el tráfico de mercancías y, como razonaban los tortosinos, no eximía de otras sobre distintas transacciones. Es aquí donde la ciudad de Zaragoza y sus mercaderes se obstinaron en ampliar sus privilegios para librarse de las ¿nuevas? imposiciones tortosinas. A través de la convergencia de intereses entre gobierno urbano y grupo mercantil y de la centralización de las reclamaciones, en un contexto determinado, mediante una institución con fuerza de acción y negociación, especialmente ante la monarquía de Juan II, como era el Concejo de Zaragoza, los zaragozanos lograron sus objetivos. Para ello supieron aprovechar también a su favor, llegado el momento, la postura rebelde de Tortosa durante la guerra civil. Una recopilación de los privilegios de Zaragoza, realizada a inicios del siglo XVI, recoge cómo en 1473, un año después del final de esta guerra, Juan II confirmó los derechos mercantiles y fiscales de la capital aragonesa, y expresamente aquellos de los que disfrutaban en Tortosa. En la redacción de estos documentos la voluntad de la ciudad de Zaragoza frente a la imposición tortosina se había materializado en un rotundo éxito: a la lista de franquezas de lezdas, peajes, pontazgos, etc., que se mencionaban en las sucesivas redacciones del *Privilegio de los Veinte*, se añade de manera explícita, y ya sin lugar a interpretaciones, la exención de *cualquier otra imposición y exacción nueva o antigua* en la ciudad de Tortosa⁹¹.

5 CONCLUSIONES

El enfrentamiento descrito entre Zaragoza y Tortosa al respecto del pago de impuestos sobre el comercio muestra perfectamente las paradojas que se producen a finales de la Edad Media entre fragmentación e integración económica, tomando como referencia un caso particular de la Corona de Aragón. El análisis de estos acontecimientos también ejemplifica muy bien la convivencia entre comercio y conflicto a través de la puesta en funcionamiento de mecanismos que favorecieran la continuidad de los intercambios y de la actividad comercial. Y es que, a pesar de las constantes reclamaciones, de los secuestros continuos de mercancías y, más adelante, incluso del apresamiento de personas, los mercaderes de Zaragoza no dejaron de comerciar en Tortosa, ni de formar compañías mixtas con mercaderes de esta ciudad, incluso a riesgo de que las represalias que afectaban a sus socios comprometieran también sus bienes.

Partiendo de una tasa sobre el comercio, la imposición sobre las compraventas de Tortosa, y un privilegio fiscal no exento de problemáticas, el *Privilegio de los Veinte* de Zaragoza, podemos adentrarnos en un complejo juego de relaciones económicas y políticas que enlazan con procesos de mayor calado. Es interesante observar, en este sentido, cómo la propia fragmentación económica y política puede ser utilizada en beneficio comercial de un grupo concreto. En este caso, si en un principio la multiplicidad impositiva y legal dentro de la Corona de Aragón parece aumentar los obstáculos al comercio

⁹¹ AMZ, Ms. 74, f. 138r-139r.

de exportación de materias primas, una estrategia colectiva, en cuyas raíces y desarrollo creemos es preciso seguir investigando, con recursos y fuerza de negociación, es capaz de imponer su criterio y reducir las cargas fiscales consiguiendo, al parecer a perpetuidad, una completa exención de un impuesto para todos los mercaderes de Zaragoza a la que, en origen, no habrían tenido derecho.

6 BIBLIOGRAFÍA

- Agramunt Bayerri, Agustí. «Els arrendaments municipals de propis i arbitris de la ciutat de Tortosa a les acaballes de l'Antic Règim». *Recerca* 15 (2013): 33-86.
- Agudo Romeo, María del Mar. «No os dejéis hacer fuerza por ningún hombre. El Privilegio de los Veinte de la ciudad de Zaragoza, un documento medieval ejemplar». En *El municipio en Aragón. 25 siglos de Historia. 25 años de ayuntamientos en democracia (1979-2004)*, 87-97. Zaragoza: Diputación Provincial de Zaragoza, 2004.
- Barraqué, Jean Pierre. *Saragosse à la fin du Moyen Âge. Une ville sous influence*. París: L'Harmattan, 1998.
- Chargeat, Martine. «Clameurs et justice en Aragon au xv^e siècle». En *Clameur publique et émotions judiciaires. De l'Antiquité à nos jours*, Chauvaud, Frédéric y Prétou, Pierre (dirs.), 127-37. Rennes: Presses Universitaires de Rennes, 2014. <https://doi.org/10.4000/books.pur.49060>
- Epstein, Stephan R. *Freedom and Growth. The Rise of States and Markets in Europe, 1300-1750*. Nueva York: Routledge, 2000.
- Falcón Pérez, María Isabel. «Gobierno y el poder municipal en las ciudades de Aragón en la Baja Edad Media». En *El món urbà a la Corona d'Aragó del 1137 als decrets de Nova Planta*, Clarumunt, Salvador (coord.), 59-100. Barcelona: Universitat de Barcelona, 2003.
- Ferrer Mallol, María Teresa. «Els italians a terres catalanes (segles XII-XV)», *Anuario de Estudios Medievales*, 10 (1980): 393-467.
- García Arnal, María Jesús. *La formación de una sociedad urbana medieval en la Corona de Aragón: Huesca (siglos XII-XIII)*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 2021 [Tesis doctoral inédita].
- García Edo, Vicent. «El Fuero de Zaragoza en el siglo XII (aproximación a su estudio)». *Revista del Dret Històric Català*, 15 (2016): 165-97.
- Gual Camarena, Miguel. *Vocabulario del comercio medieval*. Barcelona: El Albir, 1976.
- Guerrero Navarrete, Yolanda. «La fiscalidad como espacio privilegiado de construcción política identitaria urbana: Burgos en la Baja Edad Media». *Studia Historica. Historia Medieval*, 30 (2012): 43-66.
- Hoshino, Hidetoshi. *Industria tessile e commercio internazionale nella Firenze del tardo medioevo*. Florencia: Leo S. Olschki, 2001.
- Igual Luis, David. «¿Crisis? ¿Qué crisis? El comercio internacional en los reinos hispánicos de la Baja Edad Media». *Edad Media: Revista de Historia*, 8 (2007): 203-23.
- Igual Luis, David y Navarro Espinach, Germán. «Los genoveses en España en el tránsito del siglo xv al xvi». *Historia. Instituciones. Documentos*, 24 (1997): 261-332.
- Lafuente Gómez, Mario. «Una muerte violenta (Andreu de Suñén, Épila, 1377)». En *De la escritura a la historia (Aragón, siglos XIII-XV)*. En *De la escritura a la historia (Aragón, siglos XIII-XV)*, Sesma, José Ángel y Laliena, Carlos (coords.), 243-62. Zaragoza: CEMA, 2014.
- Lafuente Gómez, Mario. «Pragmatismo y distinción: el estatus privilegiado de la ciudad de Zaragoza en la Baja Edad Media». *Anales de la Universidad de Alicante: Historia Medieval*. 19 (2015-2016): 221-40. <https://doi.org/10.14198/medieval.2015-2016.19.08>

- Lafuente Gómez, Mario y Reixach Sala, Albert. «Crown of Aragon. Catalonia, Aragon, Valencia and Majorca». En *The Routledge Handbook of Public Taxation in Medieval Europe*, Menjot, Denis et al. (eds.), 97-119. Londres: Routledge, 2022. <https://doi.org/10.4324/9781003023838-7>
- Laliena Corbera, Carlos. «Saragossa, capital medieval del regne d'Aragó». *Afers* 30/80-1 (2015): 83-111.
- Laliena Corbera, Carlos y Lafuente Gómez, Mario (coords.). *Una economía integrada. Comercio, instituciones y mercados en Aragón, 1300-1500*. Zaragoza: CEMA, 2012.
- Lozano Gracia, Susana. «Devoción y negocios de la cofradía de Santa María de Gracia de los mercaderes de Tortosa (1466)». *Recerca*, 12 (2008): 227-42.
- Maccioni, Elena. «L'utilizzo della rappresaglia nella Corona d'Aragona alla fine del Trecento: dai registri Marcarum di Giovanni I il Cacciatore». *Archivio Storico Italiano* 171/2 (2013): 229-72.
- Maccioni, Elena. «Il ruolo del Consolato del Mare di Barcellona nella guerra catalano-aragonesa contro i giudici d'Arborea». En *Commercio, finanza e guerra nella Sardegna tardomedievale*, Schena, Olivetta y Tognetti, Sergio (coords.), 167-96. Roma: Viella, 2017.
- Maccioni, Elena. «Fiscalidad, intereses mercantiles locales y presencia extranjera: un pleito de 1433 entre barceloneses y genoveses». En *Inclusão e exclusão na Europa urbana medieval*, Aguiar, Amélia et al. (eds.), 475-95. Lisboa: Instituto de Estudos Medievais, 2019.
- Miquel Milian, Laura. *La guerra civil catalana i la crisi financera de Barcelona durant el regnat de Joan II (1458-1479)*. Girona: Universitat de Girona, 2020 [Tesis doctoral inédita].
- Morelló Baget, Jordi. *Fiscalitat i deute públic en dues viles del Camp de Tarragona: Reus i Valls segles XIV-XV*. Barcelona: CSIC, 2001.
- North, Douglass C. *Transaction Costs, Institutions, and Economic Performance*. California: International Center for Economic Growth, 1992.
- Ryder, Alan. *La ruina de Cataluña. Guerra civil en el siglo xv*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2022.
- Sánchez Martínez, Manuel, Furió Diego, Antoni y Sesma Muñoz, José Ángel. «Old and New Forms of Taxation in the Crown of Aragon (13th-14th centuries)». En *La fiscalità nell'economia europea (sec. XIII-XVIII)*, 99-130. Florencia: Firenze University Press, 2008.
- Sanz y Ramón, Francisco. *El Privilegio de los Veinte*. Zaragoza: Tipografía de Julián Sanz y Navarro, 1891.
- Sauco Álvarez, María Teresa y Lozano Gracia, Susana. «El puerto de Tortosa: lugar de convergencia de mercaderes mediterráneos según los protocolos notariales tortosinos (siglo xv)». En *La Mediterrània de la Corona d'Aragó, segles XII-XVI*, 1249-68. Valencia: Universitat de València, 2005.
- Sesma Muñoz, José Ángel. «Del Cantábrico al Mediterráneo: la vía fluvial del Ebro». En *Itinerarios medievales e identidad hispánica*, 189-220. Pamplona: Gobierno de Navarra, 2001.
- Sesma Muñoz, José Ángel. *Revolución comercial y cambio social. Aragón y el mundo mediterráneo (siglos XIV-XV)*. Zaragoza: Prensa Universitarias de Zaragoza, 2013.
- Sesma Muñoz, José Ángel. «Los desastres de la guerra. El colapso del comercio de Castilla y Aragón a mediados del siglo xv». En *En torno a la economía mediterránea medieval. Estudios dedicados a Paulino Iradiel*, Furió, Antoni (coord.), 255-90. Valencia: Universitat de València, 2020.
- Sicking, Louis; Wijffels, Alain. «Flotsam and Jetsam in the Historiography of Maritime Trade and Conflicts». En *Conflict Mangement in the Mediterranean and the Atlantic, 1000-1800. Actors, Institutions and Strategies of Dispute Settlement*, Sicking, Louis y Wijffels, Alain (eds.), 1-18. Leiden: Brill, 2020. https://doi.org/10.1163/9789004407992_002
- Torre Gonzalo, Sandra de la. *La élite mercantil y financiera de Zaragoza en el primer tercio del siglo xv (1380-1430)*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 2016 [Tesis doctoral inédita].

- Torre Gonzalo, Sandra de la. *Grandes mercaderes de la Corona de Aragón en la Baja Edad Media. Zaragoza y sus mayores fortunas mercantiles, 1380-1430*. Madrid: CSIC, 2018.
- Torre Gonzalo, Sandra de la. «Treballar per la terra: hacer negocio desde la capital del Reino de Aragón». En *Mercados y espacios económicos en el siglo xv. El mundo del mercader Torralba*, Abulafia, David y López, M.^a Dolores (eds.), 133-54. Barcelona: Universitat de Barcelona, 2020. <https://doi.org/10.28940/terra.v38i1.527>
- Treppo, Mario del. *I mercanti catalani e l'espansione della Corona d'Aragona nel secolo xv*. Nápoles: Libreria scientifica, 1968.
- Treppo, Mario del. *Els mercaders catalans i l'expansió de la corona catalano-aragonesa al segle xv*. Barcelona: Curial, 1976.
- Triano Milán, José Manuel y Ortego Rico, Pablo. «Privilegio, honra y distinción. Exenciones fiscales e identidad política urbana en la Castilla bajomedieval». *Studia Historica. Historia Medieval* 40 (2022): 59-81. <https://doi.org/10.14201/shhme20224025981>
- Val Valdivieso, María Isabel del. «La identidad urbana al final de la Edad Media». *Anales de Historia Medieval de la Europa atlántica* 1 (2006): 5-28.
- Velasco Marta, Irene. «De la ciudad a la corte. Una aproximación a las relaciones entre la oligarquía municipal de Zaragoza y Juan II de Aragón (1458-1479)». *Revista de Historia Jerónimo Zurita* 94 (2019): 195-214.
- Verdés Pijuán, Pere. «La ciudad en el espejo: hacienda municipal e identidad urbana en la Cataluña bajomedieval». *Anales de la Universidad de Alicante: Historia Medieval* 16 (2009-2010): 157-93. <https://doi.org/10.14198/medieval.2009-2010.16.08>
- Vilella Vila, Francisca. «El movimiento comercial del puerto de Tortosa, según los «llibres de lleuda» del s. xv». *Recerca* 93 (1995): 73-88.
- Vilella Vila, Francisca. *La «lleuda» de Tortosa en el siglo xv: aportación al conocimiento del comercio interior y exterior de la Corona de Aragón*. Tortosa: Arxiu Històric Comarcal de les Terres de l'Ebre, 2007.
- Viu Fandos, María. «Ni dinero, ni miella. El impacto de la guerra con Castilla sobre el comercio exterior del reino de Aragón (1429-1430)». *Anuario de Estudios Medievales* 51/2 (2021): 971-1000. <https://doi.org/10.3989/aem.2021.51.2.17>
- Viu Fandos, María. «Redes económicas y políticas en el Mediterráneo del siglo xv a través de la correspondencia del mercader Joan de Torralba». En *Oralità, scrittura, potere. Sardegna e Mediterraneo tra antichità e medioevo*, Tanzini, Lorenzo (ed.), 201-23. Roma: Viella, 2021.
- Viu Fandos, María. «Una compañía, dos sedes. Zaragoza y Barcelona en el entramado empresarial de las sociedades mercantiles-bancarias de Joan de Torralba y Juan de Manariello (1425-1448)». En *Mercados y espacios económicos en el siglo xv: el mundo del mercader Torralba*, Abulafia, David y López, M.^a Dolores (eds.), 113-32. Barcelona: Universitat de Barcelona, 2021.
- Viu Fandos, María. *Una gran empresa en el Mediterráneo medieval. La compañía mercantil de Joan Torralba y Juan de Manariello (Barcelona - Zaragoza 1430-1437)*. Madrid: CSIC, 2021.
- Williamson, Oliver E. «The Economics of Organization: the Transaction Cost Approach». *American Journal of Sociology* 87/3 (1979): 548-77. <https://doi.org/10.1086/227496>